

aragon de cinco por ciento que se hanian
to de el tiempo que se di Navarra. Para satisfacion
de la cantidad quedando de lo hipotecado
de los propios de la dha. Ciudad y espaldas
el dho. catuzgado y agregando el dho. al
Consejo de ella. La qual sentencia
Confirmo por su Mag. y Señal
Consejo de Castilla. Que no haues
defecto de la cantidad dentro de lo
querer el Sr. D. Pedro Molina escurto,
que se hanian de seguir granes gastos
por a dha. Ciudad. Por consi. Grande
ria vna Alcomar a censo de la Santa
idad para con ella satisfacer las
de el Sr. D. Pedro, haviendo se representado
a su Mag. fue servido de coneder
para que para los efectos de mancomen
Alape de el Sr. D. fijo, o de otra qualq. persona
conese, o comunidad los dhas. doce mil
catorce aragon de lima mil
flor, y no ameros, y que alaseguridad de
cuso repudieren obligas, hipotecas
prios de quando sobre ello se da los escritos
y contratos que comencieren con los